

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente 11001-40-03-043-2022-0118-00

CONSIDERANDO que el documento arribado con la demanda, constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigibles de conformidad con lo reglado por los arts. 422, 424 y 430 del C.G. del P., el Despacho RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., y en contra de INMUNIZATO EU y JOSE ALBEIRO RAMIREZ GALVIS por las sumas de dinero adeudadas y no pagadas por concepto de la obligación contenida en el pagare adosado como título ejecutivo, discriminadas así:

1.1.- Por la suma de \$47.093.479 oo M/cte, por concepto de saldo capital contenido en el PAGARE 1 9002148260.

1.2.- Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital relacionado en el numeral 1.1., exigibles desde la presentación de la demanda (16/02/2022), hasta que se efectúe el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados a la tasa máxima de interés certificada por la Superintendencia Financiera.

1.3. Por la suma de \$9.324.279 correspondientes a los intereses corrientes o de plazo causados y no pagados, los cuales se encuentran liquidados hasta el 6 de noviembre de 2020.

2. Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

3. Notifíquese este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P, adviértasele del término de cinco (5) días para pagar la obligación junto con los intereses desde que se hicieron exigibles, y cinco (5) más para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente. Lo anterior, sin perjuicio de que de conformidad al artículo 08 del Decreto 806 de 20201, por petición expresa del interesado se haya de surtir la notificación en la forma prevista en el citado canon, lo cual deberá ser informado oportunamente al Despacho para resolver sobre su viabilidad, de ser el caso.

4. Se reconoce personería jurídica al togado HEBER SEGURA SAENZ, como apoderada judicial de la de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE, (3)

**JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ**

AGE

Firmado Por:

Jairo Andres Gaitan Prada

Juez

Juzgado Municipal

Civil 43

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80407aefc2184404055b813162078a9122ff54262855ca5f58a30c2eb0c4b716**

Documento generado en 23/06/2022 02:40:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>